



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001 33 37 042 2020 00238 00
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante el 18 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial aportado el 18 de junio de 2021, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011¹.

Verificado el expediente, se evidencia que resulta procedente aceptar el retiro de la demanda porque a la fecha de presentación de la solicitud no se ha notificado a los demandados, pues si bien es cierto el auto admisorio de fecha 15 de junio de 2021 se notificó por estado fijado el 16 de junio de 2021, aún no ha cobrado ejecutoria y no se ha efectuado la notificación personal.

Por lo anterior, se procederá a aceptar la solicitud al tenor del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el retiro de la demanda presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. en contra de COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

¹ Ver documento denominado "retiro demanda (2)".

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
felipealvarez@allabogados.com
maríaluciaserna@allabogados.com
camilosolano@allabogados.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

TERCERO.- En firme la providencia, por secretaría, **archívese el proceso**, previas anotaciones de rigor.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20315011f3229e969de24323a5ddaf37868a08fcb4519270c533d677b8c22042**

Documento generado en 18/06/2021 04:19:42 PM